JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00050-00

Antes de proceder a avocar conocimiento del presente caso, este Despacho estima necesario aclarar que la dirección del demandado se encuentra ubicado en el municipio de Hatonuevo, La Guajira (folio 4 cuaderno principal), razón por la cual le corresponde al juez del mismo conocer del presente asunto.

Así las cosas, debe ser aplicada la regla general de competencia. Es por lo anterior, que se aplicará la regla de competencia plasmada en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, correspondiéndole la misma al Juez del domicilio del demandado. El artículo citado señala lo siguiente: "*Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Cursivas nuestras).

En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado. En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de menor cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados municipales en primera instancia, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.113.580, portadora de la T.P. No. 363.340 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la sociedad AECSA S.A**.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., obrado como ENDOSATARIO EN PROPIEDAD del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, - **BBVA**; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la falta de competencia del Juzgado treinta y cuatro civil municipal de Bogotá D.C., por el factor territorial.

SEGUNDO Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de AECSA S.A**.,** y en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL VIANA CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.101.109, por la siguiente suma de dinero: A) por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS**

($57.882.827.oo) PAGARE No. 00130026119600180935, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada señor **WILFRAN ALEJANDRO IGUARAN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.003**,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la sociedad AECSA S.A**.,** como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, - **BBVA**, y a la doctora **EDNA ROCIÓ ACOSTA FUENTES,** en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00050-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA SRI